



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

15 MAY 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 359

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

2015100880100104E - SIACTUA – 20745

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades conferidas, en especial a las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, Reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, el Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 079 de 2003, entra a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el señor PEDRO PABLO PEREZ CIPAGAUTA, propietario del establecimiento de comercio denominado “AUTOGRUAS PEREZ P.P.”, ubicado en la Carrera 89 A No 76 – 32 de la ciudad de Bogotá, dentro de la Actuación Administrativa N° 104E de 2015.

Que el 12 de enero de 2017 se emite auto de formulación de pliego de cargos en contra del señor PEDRO PABLO PEREZ CIPAGAUTA, en su condición de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 89 A No 76 – 32, por la presunta violación al literal a) del artículo 2 de la ley 232 de 1995.(fl. 42 al 44)

Que con radicado 20186030393021 se corrió traslado al señor PEDRO PABLO PEREZ CIPAGAUTA, para que presentara alegatos según lo indica el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.(fl. 56)

Que mediante resolución 846 del 10 de noviembre de 2017 esta autoridad local se pronunció, ordenando el cierre definitivo del establecimiento de comercio TALLER DE MECANICA – MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ubicado en la Carrera 89 A No 76 – 32 de la ciudad de Bogotá. (fl 58 al 61)

Que con oficio radicado 20186010073712 fechado del 16 de abril de 2018, esta alcaldía local recibe recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el señor PEDRO PABLO PEREZ CIPAGAUTA, contra la resolución 396 del 10 de Noviembre de 2017. El cual es presentado en término puesto que la notificación personal de dicha resolución se surtió el 6 de abril de 2018. (fls. 64 al 66)



675 MAY 2018

Continuación Resolución Número 359 Página 2 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

2015100880100104E - SIACTUA – 20745

1. ARGUMENTOS DADOS AL RECURSO

1.1. Violación al debido proceso

Argumenta el recurrente que, este despacho paso por alto el debido proceso y el derecho a la defensa requerido para determinar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, dado que omitió requerir al señor PEDRO PABLO PEREZ CIPAGAUTA por escrito, para informarlo sobre los requisitos para el funcionamiento del establecimiento. Tampoco se impuso multa alguna por incumplimiento de los requisitos; ni hubo suspensión de la actividad comercial.

1.2. Violación al Derecho al trabajo

Al no cumplir con el requisito de uso de suelo y que esto genere el cierre definitivo, se le estaría afectando el derecho al trabajo y el sustento para su familia, siendo el padre cabeza de familia y teniendo como única actividad comercial la ejercida en este establecimiento de comercio.

2. PRETENSIONES

Finalmente el recurrente solicita a este despacho que se reponga la decisión adoptada mediante resolución 846 del 10 de noviembre de 2017 y como consecuencia se mantenga abierto al público el establecimiento TALLER DE MECANICA – MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ubicado en la Carrera 89 A No 76 – 32 de la ciudad de Bogotá.



17 5 MAY 2018

Continuación Resolución Número 359 Página 3 de 6

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”
2015100880100104E - SIACTUA – 20745**

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

Al presente proceso se le dio apertura en el marco de lo reglamentado por la ley 232 de 1995, así se manifiesta en el acto de apertura del 12 de junio de 2015, obrante a folio 25 del expediente 2015100880100104E.

Es precisamente, por ministerio de la referida Ley, que se otorga la competencia y recae sobre el alcalde, quien haga sus veces o el funcionario que reciba la delegación tal como es manifestado en el Art. 4 de la ley en comento.

Por tanto, esta Autoridad Local es competente para adelantar el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, con quien no cumpla los requisitos contemplados en el Art. 2 de la misma ley, que reitero es la 232 de 1995.

3.2. EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DADOS AL RECURSO

3.2.1 Violación al debido proceso

Encuentra el Despacho que no le asiste razón al recurrente toda vez que dentro del expediente 104E y a folio 39, reposa diligencia de expresión de opiniones realizada el 11 de julio de 2016, que rindió él mismo, en la que expresamente el despacho deja constancia que se le ha requerido por escrito sobre los documentos exigidos en la ley 232 de 1995, referentes al cumplimiento de la misma, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio *to*



5 MAY 2018

Continuación Resolución Número 359 Página 4 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

2015100880100104E - SIACTUA – 20745

De igual forma como el uso del suelo no puede adecuarse por encontrarse la actividad prohibida dentro del lugar donde funciona el establecimiento de comercio, la sanción procedente es el CIERRE DEFINITIVO del mismo, sin aplicar la gradualidad del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 y que dada esta situación no es necesario ni obligatorio en relación a lo anterior el Consejo de Justicia de Bogotá, se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, frente a la aplicación de la gradualidad y la sanción inmediata de cierre definitivo:

“PROCEDENCIA DE DECRETAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ES IMPOSIBLE

La Ley 232 de 1995 dispone que para efectos de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos de funcionamiento se debe proceder de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°, El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 20 de esta Ley de la siguiente manera:

1. Requerido por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible” (Negrilla fuera del texto.)

Sin embargo, cuando se ha determinado que la actividad comercial desarrollada no es permitida en el sector esta Corporación considera que se debe proceder al cierre definitivo del establecimiento sin cumplir los pasos señalados en los numerales 1, 2 y 3 pues estos solo son aplicables cuando la actividad está permitida.

Así las cosas, cuando se encuentra determinado que la actividad desarrollada por un establecimiento de comercio no cumple con los requisitos de uso del suelo por no ser permitida su actividad, una vez otorgada la oportunidad al investigado para que exprese sus opiniones y aporte las pruebas que considere, se debe proceder a decretar el cierre definitivo del establecimiento por ser el requisito de imposible



17 5 MAY 2018

Continuación Resolución Número 359 Página 5 de 6

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”
2015100880100104E - SIACTUA – 20745**

cumplimiento en aplicación al numeral 4 de la mencionada Ley 232 de 1995.”¹
(Subraya Nuestra)

De igual forma y por las razones anteriormente esbozadas es improcedente la imposición de multas.

3.2.2 Violación al derecho al trabajo


Frente al reclamo del recurrente con respecto a que se le estaría afectando de manera personal, su derecho al trabajo, es claro indicar que la protección de los derechos está supeditada al cumplimiento de la ley y que los requisitos de funcionamiento buscan proteger el interés general sobre el particular, por lo que no es posible privilegiar la posición de aquel que contraviene la ley, pues se entraría en lo que la jurisprudencia denomina “supremacía social”¹ donde sus ciudadanos ven vulnerados sus derechos y deben tolerar una actividad que se desarrolla sin las mínimas exigencias legales como lo son las normas de uso de suelo. Debe considerarse que con la decisión no se pretende coartar el derecho al trabajo, ni ningún otro derecho de los ciudadanos, sino exigir que la actividad comercial se realice solo en lugares donde esté permitida.

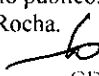
Una vez resueltos los argumentos de la recurrente y al no darle la razón, este Despacho considera pertinente **NO REPONER** la decisión objeto de recurso y conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo

En razón y mérito de lo expuesto la suscrita Alcaldesa de la localidad de Engativá,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la resolución 846 del 10 de noviembre 2017 adoptada por esta instancia, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá en el efecto suspensivo. 

- I. Concejo de Justicia, Sala de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio público. Acto Administrativo 1300 del 31 de octubre de 2012, Concejero Ponente Rene Fernando Gutiérrez Rocha. 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde(a) Local de Engativá

15 MAY 2018

Continuación Resolución Número 359 Página 6 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

2015100880100104E - SIACTUA – 20745

TERCERO: Comuníquese al recurrente, lo resuelto en el presente proveído.

CUARTO: Enviase el expediente al Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, para los fines pertinentes.

QUINTO: Contra la presente providencia NO proceden recursos como lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, comuníquese este acto administrativo al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local De Engativá

Hoy _____ se notificó del anterior Acto Administrativo el Agente del Ministerio, quien enterado firma como aparece,

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A. LOCAL DE ENGATIVÁ

Elaboró: Andrés Alberto Pinzón Deaza
Aprobó/Revisó: Lina Beltrán Villamil
Fabio Danilo Rodríguez Alfonso
Luis Jaimes Ajusta